



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARÍA LUISA VIDAL LEMUS  
Demandado : C.P.S. ENGINEERING S.A.S. y OTROS  
Radicación : 2020-00423-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Contrato de Arrendamiento instaurada por MARÍA LUISA VIDAL LEMUS en contra de C.P.S. ENGINEERING S.A.S. y OTROS, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Del escrito demandatorio no se vislumbra factura del servicio público prestado por Movistar, en tanto solo se allega recibo de pago, sin que del mismo se desprenda que corresponda al servicio descrito en el contrato de arrendamiento.
- Se omitió referenciar en la relación de hechos de la demanda si el contrato de arrendamiento continua vigente, y de no estarlo indicar los respectivos extremos temporales.

En virtud de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor WILSON NUÑEZ RAMOS para que actúe en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**